



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Marina Mercante

Oficio DGMM. - 2135 /2022

1373

Asunto: Autorización y Registro de Institución Educativa Particular **DGMM / IEP / 23 / 00.**

Ciudad de México, a 09 de agosto del 2022.

ACUSE

Jorge Armando Duncan Urrea
Administrador Único de DCM del Sureste, S. C.
Calle Reforma N° 609 Norte, Col. San Silverio,
C.P. 86320, Comalcalco, Tabasco



Autorización y Registro como Institución Educativa Particular, que otorga la Secretaría de Marina a través de la Dirección General de Marina Mercante, a la empresa denominada **DCM del Sureste, S. C.**, en adelante **"La Autorizada"**, con fundamento en los artículos 30 fracciones V, V Bis. y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 7 fracción I y 8 fracción I, VIII, XIV y XXX, 31 párrafos primero y tercero y 32 párrafo primero y 323 de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 11 y 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 3, 119, 120, 121, 124 fracción III, 125 fracción III, 126, 131, 132, 133, 135, 136, 138, 139, 140, 197, 198 y 328, 693 fracción I, inciso a) y b) y 694 fracción IX del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos; 35 fracciones II y III del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina y sin perjuicio de las facultades que corresponden a la Secretaría de Educación Pública.

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito de fecha diecinueve de julio del año en curso, el Director de **"La autorizada"**; Jorge Armando Duncan Urrea, hizo del conocimiento de esta Autoridad Marítima que, en atención a nuestra similar 1825/2022 fechado cinco de julio del presente adjuntan la documentación de los programas de capacitación, manuales, evaluaciones y manuales de los cursos de Formación Básica al STCW/2010, Iniciación al STCW/2010 y del Básico de Seguridad en Plataformas y Barcazas, con la intención de solicitar la revisión de sus instalaciones para poder iniciar operaciones a la brevedad.

CONSIDERANDO

PRIMERO. – Que el Instrumento Público Número 1901 (mil novecientos uno), formaliza la Constitución de la Sociedad denominada DCM del Sureste, S. C., ante la fe de la Licenciada Paloma María Magallón Osuna, Notaria Pública Titular de la Notaria Pública del Estado número doscientos diecinueve, en la Ciudad de Mazatlán, Estado de Sinaloa; demuestra que, **"La autorizada"** se encuentra legalmente constituida y cuyo Objeto Social es: "Artículo cuarto e).- Implementar programas de capacitación, impartir cursos y certificar en materia de navegación marítima al personal subalterno de la Marina Mercante".

Por lo anteriormente señalado, fundado y motivado, esta Dirección General de Marina Mercante, procede a la Autorización y Registro como Institución Educativa Particular, queda sujeta a las siguientes:





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de
Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante**

CONDICIONES

PRIMERA. – El objeto de esta Autorización y Registro como **Institución Educativa Particular** es **únicamente** para la impartición de cursos de capacitación al Personal Subalterno de la Marina Mercante, de conformidad con lo estipulado en la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y su Reglamento.

SEGUNDA. – Los cursos autorizados y registrados a impartir en las instalaciones de **“La autorizada”** son:

1. Básico de Seguridad en Plataformas y Barcazas
2. Iniciación al STCW/2010
3. Formación Básica al STCW/2010000

TERCERA. – El instructor principal registrado ante esta Dirección General para la impartición de los cursos es: Cap. Octavio González Rivera, quien posee Título profesional como Capitán de la Marina Mercante, con experiencia demostrada para la impartición del curso. En caso de que **“La autorizada”**, necesite cambiar al instructor principal, este deberá ser un Oficial de la Marina Mercante y contar con certificado de competencia especial como instructor.

CUARTA. – Las constancias de participación que emita **“La autorizada”** a los capacitados, deberán contener el número **DGMM/IEP/23/00** que identifica a la presente autorización, con el propósito de establecer un estándar en el contenido de la información y de seguridad en las mismas. En el mismo sentido, deberán ser firmadas por los instructores al que refiere la cláusula anterior, a quien se tiene registrado para el caso específico ante esta Dirección General.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTA. – Previo a la impartición de cursos de capacitación, **“La autorizada”** deberá solicitar a los discentes su Constancia de Aptitud Psicosfísica como Apto para su registro en el sistema, en caso de no presentar la Constancia, no podrá recibir dicha capacitación el usuario.

SEXTA. – La presente autorización y registro estará sujeta y dependerá de las observaciones de la visita de verificación administrativa a realizar a las instalaciones de su representada por parte de personal adscrito a esta Dirección General, en caso de no presentar observación alguna en dicha verificación, conservará una vigencia de dos años partir de su fecha de expedición. En el mismo sentido, la vigilancia y cumplimiento de esta autorización, estará a cargo de la Dirección General de Marina Mercante.

SÉPTIMA. – Para la renovación de la presente, **“La autorizada”** deberá solicitar por escrito ante esta Dirección General de Marina Mercante, visita de verificación a sus instalaciones con un mínimo de sesenta días hábiles de anticipación a la fecha de vencimiento de ésta y cumpliendo con los requisitos correspondientes vigentes.

OCTAVA. – Esta autorización es de carácter nominativo e intransferible, por lo que no ampara a persona física, moral o actividad distinta a **“La autorizada”**.

NOVENA. – Esta autorización es independiente de los pagos y trámites que deba realizar **“La autorizada”** por el uso de instalaciones y servicios. Así mismo, esta autorización se expide sin perjuicio de las demás autorizaciones o permisos que, en el ámbito de sus respectivas competencias, corresponda otorgar a otras dependencias de la Administración Pública Local o Federal.

DÉCIMA. – Durante la vigencia de esta autorización, **“La autorizada”** deberá mantener en vigor y actualizados sus permisos, licencias y autorizaciones, ya que la Dirección General de Marina Mercante, podrá en todo momento realizar la verificación y vigilancia del debido cumplimiento de las disposiciones, resoluciones o Instrucciones que emanen de esta autorización, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de su Reglamento, lo anterior de conformidad con el artículo 62 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 669, 1er Piso, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, Coapa,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04470 T +52 (55) 5624 6500 Ext. 6079



**Ricardo
2022 Flores
Año de
Magón**
PROTECCIÓN DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

**Secretaría de Marina
Coordinación General de
Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante**

DÉCIMA PRIMERA. – Una copia de esta autorización deberá mantenerse exhibida dentro de sus instalaciones y en un lugar visible.

DÉCIMA SEGUNDA. – El domicilio de la instalación de **“La autorizada”**, es Calle Reforma N° 609 Norte, entre Calle Guillermo Prieto y Calle Santos Degollado, Col. San Silverio, C.P. 86320, Comalcalco, Tabasco. Si durante la vigencia de esta autorización, **“La autorizada”** requiere cambiar su domicilio, deberá notificarlo por escrito a esta Dirección General, con quince días hábiles de anticipación, para proceder con lo conducente.

DÉCIMA TERCERA. – Esta autorización no confiere derecho de exclusividad en favor de **“La autorizada”**, por lo que la Dirección General de Marina Mercante podrá otorgar autorizaciones sobre los mismos servicios de capacitación indistintamente.

DÉCIMA CUARTA. – La Dirección General de Marina Mercante en el ámbito de su competencia se reserva el derecho de realizar visitas de verificación sin previo aviso a la instalación autorizada, con el propósito de verificar el cumplimiento de las obligaciones contraídas en la presente autorización.

Para tal efecto, **“La autorizada”** deberá permitir el acceso a las instalaciones al personal designado por la Dirección General de Marina Mercante y proporcionar todas las facilidades, documentos e información necesarios para realizar la verificación que se indican.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA QUINTA. – **“La autorizada”** deberá de contar en todo momento con los materiales didácticos, equipos de apoyo, áreas para prácticas, entre otros requisitos, para comprobar que cumplen con las disposiciones establecidas por esta Dirección General de Marina Mercante, para la impartición de la capacitación al Personal Subalterno de la Marina Mercante, en materia de seguridad marítima.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SEXTA. – **“La autorizada”**, deberá mantener operando permanentemente las cámaras de video cuando este impartiendo cursos, en las aulas de capacitación y áreas en donde se realizan las prácticas, abarcando visualmente la totalidad de los participantes e instructores. En el mismo sentido, en todo momento deberán dar acceso a estos dispositivos, con la finalidad que personal adscrito a esta Dirección General de Marina Mercante, pueda tener el ingreso vía remota para estar en posibilidad de poder tener un mejor seguimiento y supervisión de la impartición de los cursos de capacitación.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

DÉCIMA SÉPTIMA. – En caso de que **“La autorizada”** precise de los servicios de un instructor de apoyo, éste **sólo podrá impartir los temas** del curso, que defina **“La autorizada”**; previo registro y autorización por parte de esta Dirección General de Marina Mercante.

DÉCIMA OCTAVA. – Durante el tiempo que dure la capacitación, los instructores registrados ante esta Dirección General, deberán cumplir en todo momento con la metodología de enseñanza del curso, conforme a lo indicado en la planeación didáctica del diseño instruccional, el cual es aprobado por esta Dirección General.

DÉCIMA NOVENA. – Los instructores registrados, sólo deberán de impartir la capacitación, en las instalaciones referidas en la condición décima segunda de la presente autorización.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA. – Durante la vigencia de la presente autorización, los instructores deberán mantener vigente su Certificado de Competencia Especial.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina
Coordinación General de
Puertos y Marina Mercante
Dirección General de Marina Mercante

VIGÉSIMA PRIMERA. – En caso de que **“La autorizada”** pretenda impartir un curso **adicional** registrado y autorizado, deberá de presentar ante la Dirección General solicitud por escrito, con toda la información requerida por ésta, para el correspondiente análisis y en su caso autorización.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA SEGUNDA. – En caso de que **“La autorizada”** necesite **dar de baja a un instructor**, deberá notificarlo previamente y por escrito a esta Dirección General, con un mínimo de quince días hábiles, para proceder con lo conducente.

VIGÉSIMA TERCERA. – **“La autorizada”** deberá remitir a esta Dirección General de Marina Mercante, un informe mensual, signado por el Representante Legal de **“La autorizada”**; mismo que la Autoridad deberá acusar de recibido y deberá contener:

- ✓ Nombre del curso.
- ✓ Número total de cursos impartidos durante el período.
- ✓ Nombre del instructor principal y en caso de que así fuera, nombre del instructor de apoyo.
- ✓ Fechas de impartición.
- ✓ Nombre y número de participantes por evento.

Esto deberá ser, dentro de los diez primeros días hábiles posteriores al mes cumplido. En el mismo sentido, deberá proporcionar toda la información y documentación que, a requerimiento expreso, esta Autoridad le solicite.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA CUARTA. – Durante la vigencia de esta autorización, **“La autorizada”** deberá actualizar todo lo correspondiente a la capacitación y/o actualización, a lo dispuesto en los convenios, protocolos, códigos, recomendaciones y resoluciones de carácter obligatorio emitidas por la OMI y adoptadas por el Estado mexicano; así como, a la normatividad nacional aplicable. En el mismo sentido, **“La autorizada”** deberá informar a esta Autoridad, las actualizaciones y/o modificaciones efectuadas, para proceder con lo conducente en un lapso no mayor a 20 días hábiles.

La falta de cumplimiento a esta condición será causa de terminación anticipada de la autorización, conforme al artículo 11, fracción IV, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VIGÉSIMA QUINTA. – Será causa de **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la presente autorización:

- I. Ejecutar actos que impidan o tiendan a impedir la actuación de otros prestadores de servicios o permisionarios que tengan derecho a ello.
- II. No conservar o mantener debidamente el equipo con el cual presta el servicio objeto de la autorización.
- III. La autorizada no imparta el curso completo.
- IV. No proporcione al inicio de la capacitación el manual para el participante.
- V. Si alguno de los capacitados no realiza alguna de las prácticas durante el curso.
- VI. Impartir el curso sin previo registro del instructor, por parte del instituto ante esta Dirección General de Marina Mercante.
- VII. Interrumpir la capacitación total o parcialmente, sin causa justificada.
- VIII. No reportar los cursos a impartir.

La suspensión temporal se mantendrá hasta en tanto **“La autorizada”** no acredite haber subsanado o cumplido con la falta que dio lugar a ello.

VIGÉSIMA SEXTA. – La autorización **TERMINARÁ** por:

- I. Expiración del plazo de vigencia establecido en la presente autorización.
- II. Cuando la vigencia de la autorización esté sujeta a una condición o término suspensivo y éste no se realice dentro del plazo señalado en el propio permiso.

Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 669, 1er Piso, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, Coapa,
Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04470 T +52 (55) 5624 6500 Ext. 6079



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MARINA

SECRETARÍA DE MARINA

Secretaría de Marina Coordinación General de Puertos y Marina Mercante Dirección General de Marina Mercante

- III. Acaecimiento de una condición resolutoria.
- IV. Desaparición del objeto o de la finalidad de la autorización.
- V. Renuncia del titular de la autorización.
- VI. Revocación.
- VII. Expedir Constancia de participación sin haber impartido el curso o sin que el participante no haya estado presente en la impartición del curso.
- VIII. Liquidación, extinción o quiebra si se trata de persona moral, o muerte del permisionario, si es persona física.
- IX. Cualquier motivo, en el que **"La autorizada"** no se encuentre en condiciones técnicamente satisfactorias para la seguridad de los capacitados y de la vida humana.
- X. Impartir curso no autorizados por la Autoridad.
- XI. Impartir cursos por instructores no autorizados ni registrados por la DGMM.
- XII. Expedir constancias de cursos sin haber impartido el curso.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. – La presente autorización podrá ser **revocada** en cualquier tiempo si **"La autorizada"** incumple alguna de las condiciones establecidas en la presente autorización.

VIGÉSIMA OCTAVA. – La terminación de la autorización, no exime a **"La autorizada"** de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de ésta con el Gobierno Federal y con terceros.

VIGÉSIMA NOVENA. – Esta Dirección General de Marina Mercante, se deslinda de cualquier acto en términos de que el capacitado presente algún tipo de inconformidad o queja, de la capacitación recibida; la única responsable de ésta es **"La autorizada"**.

TRIGÉSIMA. – **"La autorizada"** acepta que los preceptos de la legislación mexicana vigente, a los cuales queda sujeta esta autorización, y, en consecuencia, si fueren derogados o modificados, **"La autorizada"** quedará sujeta en todo tiempo a las disposiciones de la nueva legislación.

TRIGÉSIMA PRIMERA. – La utilización de la presente autorización, implica de manera expresa la aceptación incondicional de sus términos por **"La autorizada"**.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. - Esta Dirección General de Marina Mercante, como Autoridad Marítima se reserva el Derecho de solicitar información adicional a **"La autorizada"**, posteriormente a esta autorización.



Ateñtamente
El Director General



SECRETARÍA DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE
MARINA MERCANTE

Cap. Alt. Ildelfonso Carrillo Mora

MARINA
SECRETARÍA DE MARINA

DIRECCIÓN GENERAL DE MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN

10 AGO. 2022

CORRESPONDENCIA

C.c.p. – Archivo.

PMQ/ERR

Volante: 3528 /2022

Avenida Heroica Escuela Naval Militar No. 669, 1er Piso, Col. Presidentes Ejidales 2a. Sección, Coapa, Alcaldía Coyoacán, Ciudad de México, C.P. 04470 T +52 (55) 5624 6500 Ext. 6079



Ricardo Flores
2022 Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

